



Radicación N°.11001310503120210052500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ no allegó documental requerida en Auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial, se ordenará el archivo del proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

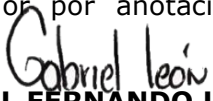
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de marzo de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c0f61c2c7e3dee63013691cb89d10d2a1e62281ee67eb46de00c186f4401fc2

Documento generado en 22/03/2024 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Superintendencia de Sociedades allegó copia del auto No. 2024-01-096013 del 27 de febrero del 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la H. Superintendencia de Sociedades allegó copia del auto No. 2024-01-096013 del 27 de febrero del 2024, proferido dentro del expediente No. 56013, mediante el cual resolvió:

RESUELVE

Primero. Incorporar al expediente de la Sociedad Construcciones Acústicas SAS, en Reorganización, el proceso ejecutivo No. 110013105031- 2022 -0030900 promovido en su contra, por Gina Milena Villamarín García y remitido a este Despacho por el Juzgado Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante radicados Nro. 2024-01-047819 y 2024-01-047894 del 5 de febrero de 2024

ley 1116 de 2006.

Cuarto. Solicitar a los Juzgados 31 Laboral del Circuito de Bogotá Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias de Bogotá, que, si existen títulos judiciales constituidos en los procesos relacionados en el numeral 4 de los antecedentes de este proveído, se pongan a órdenes de esta Superintendencia con los siguientes datos:

- 1. La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada, debe ser la misma remitida por el Juzgado que la tiene sujeta a registro.
- 2. Demandante: Superintendencia de Sociedades
- 3. NIT Demandante: 8999990862
- 4. Número de Cuenta: 110019196108 cuenta proceso de reorganización.
- 5. Número Expediente: 110019196108-02246056013
- 6. Juzgado: Superintendencia de Sociedades –Concordato-reorganización.
- 7. Dependencia: Secretaría e Intendencias.
- 8. Concepto No. 1 Depósitos Judiciales.
- 9. Demandado: Construcciones Acústicas SAS, en Reorganización
- 10. NIT Demandado: 800027222

Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar el portal web transaccional, se evidenció que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

numero registros 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008611121	8000272228	CONSTRUCCIONES	ACUSTICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 20.886.559,00
VER DETALLE	400100008619277	8000272228	CONSTRUCCIONES	ACUSTICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 15.113.441,00
Total Valor \$ 36.000.000,00								

En tal sentido, considera el despacho que se debe dar cumplimiento a la orden proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se ponga a disposición de la H. Superintendencia de Sociedades los títulos judiciales No. 400100008611121 por valor de \$ 20.886.559 y 400100008619277 por valor de \$ 15.113.441, con el fin de que obren dentro del expediente No. 110019196108-02246056013, para lo cual deberán tenerse encuentra los siguientes datos:



ley 1116 de 2006.

Cuarto. Solicitar a los Juzgados 31 Laboral del Circuito de Bogotá Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias de Bogotá, que, si existen títulos judiciales constituidos en los procesos relacionados en el numeral 4 de los antecedentes de este proveído, se pongan a órdenes de esta Superintendencia con los siguientes datos:

- 1. La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada, debe ser la misma remitida por el Juzgado que la tiene sujeta a registro.
- 2. Demandante: Superintendencia de Sociedades
- 3. NIT Demandante: 8999990862
- 4. Número de Cuenta: 110019196108 cuenta proceso de reorganización.
- 5. Número Expediente: 110019196108-02246056013
- 6. Juzgado: Superintendencia de Sociedades –Concordato-reorganización.
- 7. Dependencia: Secretaria e Intendencias.
- 8. Concepto No. 1 Depósitos Judiciales.
- 9. Demandado: Construcciones Acústicas SAS, en Reorganización
- 10. NIT Demandado: 800027222

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0dd3889deb463b5a258cb93f47a42eaebae60a5ca76e1b1298584c5ddd5486

Documento generado en 22/03/2024 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, continuando con el trámite que corresponde.

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago librado en auto del 08 de mayo del 2023, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **GILBERTO BARÓN FIGUEROA** y en contra del **BANCO POPULAR** por concepto de los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C, causados por la tardanza en el pago de las condenas impuestas a cargo de la sociedad ejecutada; los cuales deberán ser liquidados sobre los montos efectivamente adeudados por esta, teniendo en cuenta las sumas pagadas por la ejecutada de acuerdo con la relación de los títulos entregados a la parte ejecutante, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando la misma se salde por completo a la tasa del 6% anual.

TERCERO: POR SECRETARÍA notifíquese el mandamiento de pago, junto con la presente providencia a la parte ejecutada de forma personal, con el fin de que proceda a proponer las excepciones de merito que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

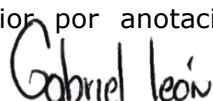
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4517a09c1d3a47e8fcb589a3ce5180dc1fe9681108f8328e59b11df4123142bc**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS FAMISANAR dio respuesta al oficio librado. Por otro lado, la parte actora remitió memorial denominado "cumplimiento requerimiento".

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorga por parte de la **EPS FAMISANAR** frente al requerimiento del correo electrónico de los Vinculados a la Litis CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS y LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS dio respuesta positiva e informó:

- CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1002740680

Dirección: CALLE 17 SUR 9 79

Teléfono: -7000397-3142790127-3142790127

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO GRAN PLAZA SOACHA

Nombres: CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CARDENAS

Mun/Depto: SOACHA CUNDINAMARCA

E mail: cmestupinan08@misena.edu.co

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 01-Nov-20 Fecha Cancelación:

- LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1073708801

Dirección: CL 17 SUR 9 79

Teléfono: 7127019-7444002-3227564164-3203650389

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CARDENAS

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E mail: xoxxest@gmail.com

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 07-Ene-22 Fecha Cancelación:

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Cand	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	-----------	--------------	--------	---------	--------------------

Los correos reportados por la EPS son distintos a los aportados por la parte actora, en consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordenará la notificación personal de los vinculados a la litis CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS y LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENA al correo electrónico que reposa en los archivos de la EPS.

Por otro lado, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte al plenario copia de cedula de ciudadanía del señor JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS, lo anterior debido a que no ha sido posible verificar la EPS para solicitar los datos de notificación con el fin de lograr su notificación.

Por lo anterior se,



RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando al vinculado a la litis CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo electrónico cmestupinan08@misena.edu.co

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada a la litis **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENA** para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo electrónico xoxxest@gmail.com

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte al plenario copia de cedula de ciudadanía del señor **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a PROTECCIÓN S.A. para que señale el número de la cédula de ciudadanía de **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** e indique si conoce su correo electrónico y dirección física.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7218d666feefd89d27e1ebac8cc9b435c870c5a81cd2f84dca8dbc21c234c**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230044300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Por otro lado, se informa que el apoderado de la parte actora allego liquidación de crédito.

Finalmente, las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DAVIVIENDA dieron respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutada la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte actora para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DAVIVIENDA:

- ✓ Bancolombia

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800149496	Cuenta de ahorros finalizada en 8231	Se aplica medida de embargo

- ✓ Banco Agrario



En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

✓ Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el ejecutado, **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESA NTIAS** identificado con NIT 8001494962, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y corrientes, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte actora **LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de marzo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 048


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6dc293acd56af52f15d9c7144bd074709ab5d00c92c4820bf2413faf346194**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandante **MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA** actuando por intermedio de su apoderado judicial **JESÚS DAVID CORREDOR NAVARRETE** y en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado:

"(...) LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN de la Sentencia del agosto del 2021 y las COSTAS PROCESALES, las cuales se encuentran aprobadas y debidamente ejecutoriadas (...)"

Por su parte, la doctora **ANA CECILIA ORTIZ GÓMEZ** en su calidad de apoderada judicial de la señora **ANA BEATRIZ PIRAZAN FARASICA**, solicitó *"(...) la ejecución de la sentencia del 31 de agosto de 2021, conforme a los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso (...)".*

Para tal fin, se observa que este estrado judicial mediante sentencia del 31 de agosto del 2021, profirió sentencia de primera instancia, condenado a **PROTECCIÓN** al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a reconocer y pagar a la demandante **MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA** la pensión de sobrevivientes generado por el fallecimiento de **GERARDO GUIZA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) en calidad de compañera permanente del causante, pensión de sobrevivientes que deberá cancelar por efectos de prescripción a partir del 5 de febrero del año 2015 en cuantía de un 50% del SMLMV. Retroactivo pensional que liquidado desde el 5 de febrero del año 2015 al 31 de agosto del año 2021, nos arroja un monto de \$32.900.737 pesos.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a reconocer y pagar a **ANGELY LIZETH GUIZA GÓMEZ** en calidad de hija con derecho del causante **GERARDO GUIZA RODRIGUEZ** (q.e.p.d) la pensión de sobrevivientes a partir del 1 de mayo del año 2014 al 18 de abril del año 2017 en un 25% de un SMLMV y a partir del 18 de abril del año 2017 a la fecha 31 de agosto del año 2021 en un 50%, lo cual arrojaría por concepto de retroactivo pensional a favor de **ANGELY LIZETH GUIZA GÓMEZ** la suma de \$29.659.205 pesos, suma de la cual podrá descontar **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los montos que efectivamente haya cancelado a **ANGELY LIZETH GUIZA GÓMEZ** por concepto de mesadas pensionales.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **PROTECCIÓN S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV a favor de **MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA**.

CUARTO: CONDENAR a **ANA BEATRIZ PIRAZAN** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV a favor de **MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA**.

Posteriormente y la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto del 2022 y al resolver los recursos instaurados por los apoderados judiciales de las partes, modificó la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos:



PRIMERO: REVOCAR el ordinal primero de la sentencia apelada, proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá; para en su lugar, **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por el fallecimiento de GERARDO GUIZA RODRÍGUEZ, así:

- a) A favor de ANA BEATRIZ PIRAZAN FARASICA, en calidad de cónyuge superstite, el 67.37% del 50% de la mesada pensional suspendida, esto es, la suma de \$207.499,6, a partir del 01 de mayo de 2014, junto con los reajustes legales por cada anualidad, autorizando los descuentos correspondientes en salud; sin que haya lugar a descontarle valor alguno por las mesadas pensionales que ya le fueron canceladas.
- b) A favor de MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA, en su condición de compañera permanente superstite, el 32.63% del 50% de la mesada pensional suspendida, equivalente a la suma de \$100.500,4, a partir del 01 de mayo de 2014, con los reajustes anuales legales, autorizando los descuentos correspondientes en salud; valores que serán indexados desde la fecha de su causación y hasta la de su pago efectivo. Téngase en cuenta, que, respecto de esta beneficiaria, prosperó la excepción de prescripción, por lo que, las mesadas pensionales reconocidas a su favor deberán ser canceladas a partir del 05 de febrero de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que los porcentajes reconocidos a la demandante MARIA ISABEL GÓMEZ CABRERA y a la interviniente ANA BEATRIZ PIRAZAN FARASICA, acrecerán de igual forma, una vez la joven ANGELY LIZED GUIZA GÓMEZ, nacida el 01 de enero de 2002, deje de percibir el 50% de la pensión de sobrevivientes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de Primera Instancia.

Posteriormente, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante auto del 19 de julio del 2023, aceptó el desistimiento del recurso extraordinario de casación instaurado.

Finalmente, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200016100.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de agosto del 2021; junto con la providencia del 31 de agosto del 2022 emitida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, las decisiones adoptadas por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral y los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No 11001310503120200016100, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por las ejecutantes; al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor cumpliéndose a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y 422 del C. General del Proceso.

En este sentido, se librará mandamiento de pago solicitado y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ANA BEATRIZ PIRAZAN FARASICA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el valor del 67.37 % del 50% de la mesada pensional suspendida, en la suma de \$ 207.499,6 a partir del 01 de mayo del 2014, junto con los reajustes legales por cada anualidad, autorizando los descuentos correspondientes; sin que haya lugar a descontarle valor alguno por las mesadas pensionales que ya le fueron canceladas.



Aclarando que el porcentaje reconocido se acrecentará en la proporción correspondiente una vez la joven **ANGELY LIZED GUIZA GÓMEZ** deje de percibir el 50% de la pensión de sobrevivientes.

- b) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el trámite del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARÍA ISABEL GÓMEZ CABRERA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) Por el valor del 32.63% del 50% de la mesada pensional suspendida, equivalente a la suma de \$ 100.500,4 a partir del 01 de mayo del 2014 junto con los reajustes legales por cada anualidad, autorizando los descuentos correspondientes en salud, valores que serán indexados desde la fecha de su causación y hasta la fecha de su pago efectivo; para lo cual deberá tenerse en cuenta que prosperó la excepción de prescripción, **por lo que, las mesadas pensionales reconocidas a su favor deberán ser canceladas a partir del 05 de febrero del 2015.**
- b) Por la suma de \$ 1.454.263 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el trámite del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de marzo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df3671c15fa18e262edf1f607aa611db493253c16b4baf40bfc39bd160ad0d8**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada **NUEVA EPS** se pronunció respecto de la orden contenida en la sentencia de tutela.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a adoptar cualquier determinación al respecto, el juzgado ordenará poner en conocimiento de la parte actora, la documental allegada, para los fines correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta emitida por la entidad accionada **NUEVA EPS** por el término de tres (03) días, con el fin de que realice los pronunciamientos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc05701c127a9d2c6e9f0e94041e40212eca6b2ad9251b0d1b04a2d3a3d356**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 20-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por **ANGIE TATIANA PIRACOCA ROBLES**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANGIE TATIANA PIRACOCA ROBLES** identificada con la C.C No. 1.018.476.126 en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE CIENCIAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y el debido proceso administrativo.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de marzo del 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 048

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19890cd6fb4307ea41bedbf83bf4d1146866cf7a039829623b6b64bcb0a47fd**

Documento generado en 22/03/2024 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>